

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

La demandada COOMEVA EPS se notificó por aviso del auto que admitió demanda en su contra, notificación que se entiende surtida el día 1 de julio de 2020, y el día 4 de agosto de 2020 presentó escrito contentivo de contestación de la demanda, el llamamiento en garantía, a la vez que formuló llamamiento en garantía frente a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A (Trámite al cual se le abre cuaderno separado). El término de traslado corrió de la siguiente manera:

- Días para retirar copias: 2, 3 y 6 de julio de 2020.
- Término traslado: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 31 de julio, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2020.

Los días 29 y 30 de julio de 2020 se encontraban suspendidos los términos por cuanto el primero referido se pasó el expediente a despacho y la providencia respectiva se profirió en la misma fecha, y se notificó el día siguiente.

o De otro lado se comunica que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de providencia, de la cual desistió en memorial posterior. En éste último hace alusión a que a la data no cuenta con la copia cotejada de la citación para notificación personal de COOMEVA EPS, sin embargo, hace énfasis que las constancias de correo obran en la foliatura. Igualmente aporta como su dirección electrónica la siguiente: ruizgonzalezabogados1@gmail.com, y solicita ponerlo en conocimiento de las partes.

o El apoderado de la parte demandante presenta memorial por el cual refiere: “Me permito descorrer traslado a instancias de parte, de los dictámenes aportador por la demandada”.

o De conformidad con lo previsto en el artículo 118 CGP, y teniendo en cuenta que se encuentran corriendo términos de traslado dentro del presente proceso, se consultó verbalmente con el Juez previo pasar el expediente a Despacho.

A Despacho para resolver.
Manizales, agosto 19 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia de secretaría que antecede se dispone lo que legalmente corresponde dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MEDICA**, promovida por los señores MARÍA ENITH CORREA DUQUE, PABLO ANTONIO VELANDIA AVENDAÑO, FABIOLA DUQUE CASTRO, PABLO ANDRÉS VELANDIA MORENO, JHONY ALEJANDRO VELANDIA MORENO, LUIS DAVID VELANDIA MORENO, MARIA DEL CARMEN CORREA DE VALENCIA, JAIME ALBERTO CORREA DUQUE, JOSÉ OMAR PERALTA DUQUE, JAIME ANDRÉS CORREA SALAZAR, JUAN CARLOS PERALTA MUÑOZ, CAROLINA VALENCIA CORREA, GLORIA CLEMENCIA VALENCIA CORREA, ESTEFANÍA MARTÍNEZ VALENCIA, ANGELLY DANIELA PERALTA SERNA, LUIS ALFONSO VILLEGAS DUQUE, CARLOS ARIEL VALENCIA VALENCIA y MARÍA IRENE MUÑOZ DE PERALTA, a través de apoderado, contra la CLÍNICA VERSALLES S.A y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A COOMEVA E.P.S S.A.

1. Se admitirá la contestación de la demanda presentada oportunamente por COOMEVA EPS.

2. Se tendrá en cuenta el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora, y asimismo se pondrá en conocimiento de las partes.

3. Se agregará sin trámite el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual se dispuso "*descorrer traslado a instancias de parte, de los dictámenes aportador por la demandada*"; teniendo en cuenta lo ya indicado por el Despacho en auto datado en julio 29 de 2020, respecto de los dictámenes periciales.

Así, el referido documento se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno

4. Finalmente, se advertirá que los términos de traslado que se encuentran corriendo se encuentran suspendidos a partir del día en que el expediente pasó a Despacho, y se reanudarán a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia (Art. 118 CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

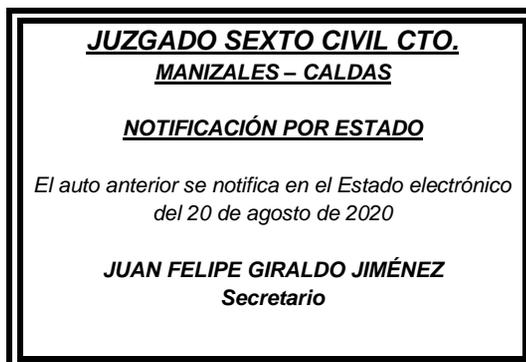
PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por COOMEVA E.P.S

SEGUNDO: TENER en cuenta el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Andrés Ruiz González, a saber: ruizgonzalezabogados1@gmail.com, y PONER el mismo en conocimiento de las partes, a la vez que se les requiere para tenerlo en cuenta en las actuaciones surtidas en el presente proceso.

TERCERO: AGREGAR sin trámite el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual se dispuso “descorrer traslado a instancias de parte, de los dictámenes aportador por la demandada”; por lo dicho en la parte motiva, con la ADVERTENCIA que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ADVERTIR que los términos de traslado que se encuentran corriendo se encuentran suspendidos desde del día en que el expediente pasó a Despacho, y se reanudarán a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d014366e630c30f76ba37757dd80d0272d6d12412f7c5e160a79502a8e4e647c

Documento generado en 19/08/2020 05:17:05 p.m.